

Cliente:

Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral No. 224014

OBJETO:

GRUPO 1: CONTRATAR LA ETAPA 1 Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS SEGÚN LAS NECESIDADES DE CADA UNA DE LAS SEDES A INTERVENIR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) INCLUIDAS EN EL GRUPO 1.

GRUPO 2: CONTRATAR LA ETAPA 1 Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS SEGÚN LAS NECESIDADES DE CADA UNA DE LAS SEDES A INTERVENIR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) INCLUIDAS EN EL GRUPO 2

**INVITACIÓN ABIERTA
INA-007-2025**

Fuera del término establecido en el Cronograma del Documento de Términos y Condiciones del proceso de Invitación Abierta INA 007-2025, se formularon observaciones extemporáneas recibidas a través del correo electrónico de la entidad procesosdeseleccion@enterritorio.gov.co, a las cuales en cumplimiento del deber impuesto por CCE a todas las entidades de dar respuesta a las observaciones que se formulen en el proceso la entidad procede a resolver en los siguientes términos:

OBSERVANTE MAUSA JEREYKA SANTOS PARRA

OBSERVACION 1:

1. *Sobre la exigencia de experiencia con fecha de inicio de ejecución bajo la NSR-10.*

Nota 3: Los contratos aportados para acreditar la experiencia, deberán tener fecha de inicio posterior a la fecha de entrada en vigencia de la Norma Técnica NSR-10.

Dentro de los documentos del proceso se establece como requisito la presentación de contratos con fecha de inicio posterior a la entrada en vigor de la Norma de Construcción Sismo Resistente NSR-10, lo cual excluye de forma automática aquellos proyectos realizados conforme a normativas anteriores como la NSR-98, NSR-95 u otras aplicables en su momento.

Esta exigencia podría resultar EXCESIVAMENTE RESTRICTIVA, al no considerar la evolución normativa ni la legalidad y validez de los proyectos ejecutados bajo otras versiones normativas vigentes y aprobadas al momento de su construcción.

Se solicita a la entidad permitir la presentación de proyectos ejecutados bajo normas anteriores a la NSR-10, esto teniendo en cuenta que:

- Se desconoce el marco histórico y técnico de la normativa sismo resistente, ya que las normas de construcción sismo resistente se actualizan periódicamente, y la aplicación de versiones anteriores no descalifica la idoneidad del ejecutor, siempre que el proyecto se haya desarrollado conforme a la normatividad vigente en su momento.
- La exclusión de experiencia anterior a la NSR-10 limita la participación de contratistas con amplia trayectoria y cumplimiento probado ante entidades del estado, pese a que los proyectos hayan sido recibidos a satisfacción por las respectivas entidades contratantes, afectando la pluralidad de oferentes sin justificación técnica clara contrariando principios esenciales de la contratación estatal contenidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
- El hecho de que un contratista haya ejecutado obras conforme a la NSR-98 o anteriores no impide que hoy cuente con equipos profesionales, técnicos y metodológicos acordes a la normativa vigente.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación, la Entidad se permite manifestar que esta será acogida con el objetivo de garantizar mayor pluralidad de oferentes; sin disminuir las características técnicas del proyecto. Lo anterior, en atención, a la complejidad de las obras y mantenimientos a realizar.

Las modificaciones se verán reflejadas dentro del documento de Términos y Condiciones definitivo el Documento Condiciones Adicionales F-PR-027 publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

OBSERVACION 2:

Sobre la posibilidad de que la experiencia GENERAL y la experiencia ESPECIFICA sean acreditadas con el mismo contrato.

El documento PROYECTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES no establece de manera clara si la experiencia general y la experiencia específica pueden ser acreditadas con el mismo contrato. Esta falta de precisión puede dar lugar a distintas interpretaciones y eventualmente inducir al error a los proponentes, lo cual puede afectar la transparencia y objetividad del proceso.

Se solicita a la entidad aclarar si es posible con un mismo contrato de obra que cumpla los requisitos exigidos en los numerales 5.4.1. Acreditar tanto la experiencia general y 5.4.2. Experiencia específica del oferente como la experiencia específica del proponente, ya que esta omisión puede inducir al error a los proponentes, afectando la igualdad de condiciones

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación, ENTerritorio S.A. se permite ACLARAR, al observador que la experiencia general y específica deberán ser acreditados **con contratos diferentes**; lo anterior, atendiendo a la doble exigencia que se plantea en el documento de términos y condiciones, que busca no solo un oferente con experiencia en construcciones, sino un contratista, con la experticia requerida en el tipo de obra a ejecutar.

OBSERVACION 3:

Sobre la posibilidad de acreditar con un mismo contrato las experiencias de los numerales 6.2 y 6.3 del documento proyecto de términos y condiciones:

El proyecto de términos y condiciones establece en el numeral 6.2 la "Experiencia Específica Adicional del Oferente", y en el numeral 6.3 la "Experiencia Adicional en Obras de Infraestructura para la Primera Infancia".

Se solicita a la entidad aclarar si ambos requisitos pueden ser acreditados con el mismo contrato, en caso de que el mismo cumpla con las características y condiciones exigidas en ambos numerales. Esto con la finalidad de evitar inducir a error a los proponentes, dar lugar a interpretaciones variadas de la propuesta lo que genera evaluaciones desiguales por tratarse de un criterio puntuable y/o derivar en la evaluación errónea injustificada de propuestas válidas.

RESPUESTA:

Atendiendo su observación la Entidad se permite aclarar que esto podrá ser acreditado a través de un mismo contrato, **siempre que cumpla con los requisitos de ambos factores ponderables** establecidos en los numerales 6.2 "Experiencia Específica Adicional del Oferente" y el numeral 6.3 "Experiencia Adicional en Obras de Infraestructura para la Primera Infancia".

Cabe señalar que se deben cumplir en simultaneo los criterios referentes a los valores del contrato que ambos factores ponderables establecen para que pueda ser tomado como válido un mismo contrato para obtener los puntos definidos en cada numeral.

En estos términos, se dan por respondidas definitivamente las observaciones planteadas al documento de proyecto de términos y condiciones

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de abril de 2025

ISABEL GALEANO ALVARADO

Profesional Jurídico Grupo Procesos de Selección

IVAN CAMILO ALARCON LUNA

Profesional Técnico Grupo Procesos de Selección

INDIRA ESMEIRA HÓMEZ LOZANO

Profesional Financiero Grupo Planeación Contractual

ARMANDO JAVIER CALVO ALONSO

Profesional Grupo Planeación Contractual